

PROYECTO DE REFORMA

CONSTITUCIONAL

(CONTIENE 13 PROPUESTAS)

Presentado por el Constituyente ARMANDO HOLGUIN

2

Artículo 1o.- La Constitución es la norma fundamental del Estado colombiano. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, se aplicarán las normas constitucionales.

Artículo 2o.- Todo Tratado Público deberá ser sometido, antes de su ratificación, al control jurídico de la Corte Suprema de Justicia y al control político del Congreso de la República.

Artículo 3o.- El colombiano por nacimiento, que adquiera nacionalidad extranjera, no perderá, por este hecho, la nacionalidad colombiana.

Los colombianos residentes en el exterior elegirán un número de Congresistas igual al mínimo establecido para los Departamentos. La Ley reglamentará el funcionamiento de esta circunscripción especial.

Artículo 4o.- La extradición se concederá u ofrecerá de acuerdo con los Tratados Públicos.

A falta de Tratados Públicos, el Gobierno ofrecerá o concederá la extradición conforme a los trámites establecidos en las leyes colombianas y previo dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia.

No se concederá la extradición de colombianos ni la de

delincuentes politico-sociales.

Artículo 5o.- Nadie podrá ser juzgado por Juez o Tribunal Especial instituidos con posterioridad a la realización del delito imputado, ni con violación de la normas propias de cada proceso.

Artículo 6o.- Toda persona se presume inocente mientras no sea legalmente declarada responsable, mediante sentencia proferida por el Juez competente y con el lleno de todas las garantías constitucionales y legales.

Artículo 7o.- El Estado colombiano garantiza la libertad plena para el ejercicio de todas las actividades y manifestaciones culturales. El Gobierno, mediante sus organismos administrativos, nacionales, departamentales y municipales, hará efectiva la presencia de la cultura colombiana en la vida nacional e internacional.

Artículo 8o.- En desarrollo de sus fines sociales, el Estado fomentará y protegerá el deporte, la recreación y la sana utilización del tiempo libre.

Artículo 9o.- Las autoridades de la República, en la escogencia de los funcionarios de libre nombramiento y

remoción, actuarán anteponiendo el interés de la Nación a los intereses particulares o partidistas.

Ningún funcionario público podrá ser removido de su cargo por razones políticas.

Artículo 10.- El Estado garantizará condiciones equitativas de participación de los partidos políticos, en las contiendas electorales.

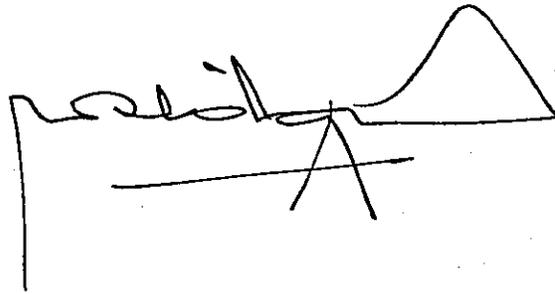
Igualmente garantizará, a los partidos políticos legalmente establecidos, el acceso a los medios de comunicación masiva. La ley determinará las formas de financiación y control de los gastos de las campañas electorales de los partidos políticos.

Artículo 11.- Los partidos políticos deberán organizarse democráticamente. Sus candidatos a cargos de elección popular serán escogidos mediante sufragio universal de sus afiliados.

Artículo 12.- El Estado garantiza el derecho a una moneda sana y protegerá a quienes resultaren perjudicados por decisiones oficiales que redujeran, de manera significativa, el poder adquisitivo de la moneda colombiana.

Artículo 13.- En las áreas de colonización el Estado

fomentará, al lado de la propiedad individual, sistemas comunitarios de propiedad rural, en cabeza de formas asociativas de campesinos.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Como las discusiones deben llegar a fórmulas, he presentado estas trece alternativas, recogidas en audiencias y reflexiones de la campaña, fundamentadas con la sencilla rigidez con que los sectores populares y estudiantiles y, por qué no, los académicos, expresaron su adhesión a las mismas.

En aquellas que fueron acotadas en mi intervención dentro del debate general, haré las reflexiones pertinentes o destacaré el razonamiento coincidente. En las otras, sin perjuicio de presentar el respaldo documental y argumental, cuando sea requerido en las Comisiones correspondientes, o la sustentación oral, cuando los proyectos lleguen a los debates en plenaria.

Presento, entonces, a la ilustrada consideración de la Asamblea, trece artículos que se refieren a los siguientes temas:

A.- SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.

Una Constitución es, en último análisis, el pacto fundamental acordado por un pueblo para sentar las bases de su convivencia.

A la Constitución deben someterse y ajustarse las demás normas que los hombres establezcan para regir su destino común, para señalar sus derechos o dirimir sus controversias.

Acatar la Constitución como norma suprema siempre ha sido reconocido en el desarrollo de nuestro derecho constitucional, resulta, en consecuencia, conveniente su inserción en el texto de la carta magna.

B.- CONTROLES JURIDICO Y POLITICO DE LOS TRATADOS PUBLICOS

La tesis monista del ordenamiento jurídico, frecuentemente sustentada por nuestra Corte Suprema de Justicia, afirma que las normas del derecho internacional son de superior jerarquía a las del derecho interno, de tal manera que un Tratado Público tendría la potencialidad de reformar incluso la Constitución.

No sólo por razones de dignidad nacional, sino por la propia conveniencia de evitar que actos dependientes del manejo de las relaciones internacionales por el ejecutivo reformen normas acordadas por el pueblo soberano a través de sus legítimos representantes, resulta imperativo que en la nueva Constitución de Colombia se prescriban controles: jurídico

(por la Corte Suprema de Justicia) y político (por el Congreso), como condición previa a la vigencia de los Tratados Públicos que Colombia suscriba.

C.- DOBLE NACIONALIDAD Y CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL ESPECIAL PARA EMIGRANTES.

Por diversas razones, fundamentalmente económicas, muchos colombianos han echado raíces en países extranjeros. Sin embargo, esos compatriotas quieren mantener, por medio de la nacionalidad, un vínculo jurídico y afectivo con el país al que permanecen ligados por nacimiento, sangre y destino. Dicho vínculo no debe agotarse en la ocasional celebración, en el exterior, de una fiesta patria o en el agitado viaje de visita, a nuestro país, que se cumple como un ritual turístico celebrado de tiempo en tiempo; debe concretarse en la posibilidad real de que esos compatriotas ejerzan plenos derechos como ciudadanos colombianos.

Colombia es, en alto grado, una nación de emigrantes: uno de cada diez colombianos vive hoy en un país extranjero. No son indiferentes esos compatriotas a la suerte del país. Resulta injusto que la propia nación, que no les ofreció las oportunidades que han ido a buscar en otras latitudes, les niegue también la posibilidad de mantener nexos jurídico-políticos con su patria.

Establecer una circunscripción especial que permita a los colombianos residentes en el exterior elegir un número de congresistas igual al mínimo a que tienen derecho cada uno de los Departamentos, no sólo le otorga a esa legión de emigrantes la opción de tener voz y voto en los asuntos nacionales sino que, además, puede abrirles el camino del retorno, para que vinculen al progreso de Colombia todas sus potencialidades, incrementadas por sus experiencias vividas en el extranjero.

D.- PROHIBICION DE EXTRADITAR NACIONALES Y DELINCUENTES POLITICOS.

Sobre esta materia, simplemente se propone volver a nuestra inveterada tradición jurídica de no extraditar a los nacionales ni a los delincuentes político-sociales, consagrando en la Constitución una fórmula similar a la contenida en el Código Penal colombiano de 1936 y semejante a las que contienen Constituciones como las de Brasil y Costa Rica en Latinoamérica y, en Europa, las de Yugoslavia, Portugal, y las alemanas de Weimar y de la República Federal, al igual que la de la República Democrática, antes de la unificación.

E.- GARANTIAS PROCESALES

La administración de la Justicia Penal constituye una de las

más claras expresiones de la soberanía del Estado frente al individuo. Por ello los regímenes jurídicos occidentales han procurado, dentro del espectro de la tutela de los derechos humanos, rodear al procesado de una serie de garantías que lo protejan de los potenciales abusos del Leviatán en que, según la caracterización de Hobbes, puede verse convertido un Estado de corte absolutista.

Someto, entonces, a consideración de la Asamblea, dos artículos en que se consagra de manera expresa y precisa la garantía, que deben tener todos los coasociados, de ser juzgados por lo que, en la doctrina contemporánea se designa como Juez Natural, al igual que la presunción de inocencia.

La garantía del Juez Natural y el debido proceso se concretan en el respectivo artículo.

La presunción de inocencia, a su vez, es piedra angular del Derecho Penal de las sociedades democráticas. Colocar en cabeza del individuo la prueba de su propia inocencia, equivaldría a regresar a períodos bárbaros del ejercicio de la potestad punitiva, hoy superados por todos los pueblos civilizados del mundo.

Una garantía de tal trascendencia, sin la cual se

derrumbarían todas las demás otorgadas al sindicato, merece ser elevada a norma constitucional.

F.- LA CULTURA Y EL DEPORTE.

La cultura, el deporte, la recreación y la sana utilización del tiempo libre, en una sociedad democrática no constituyen prácticas separadas de la vida misma. Por el contrario, son aspectos ligados al destino del hombre desde tiempos remotos.

El saber popular garantiza la libertad creadora en el orden estético. El Estado, que respeta ese saber popular, debe elevar la libertad de creación a rango constitucional y hacer a todos conscientes de que la cultura es parte fundamental del orden público.

La política estatal, en estos campos, debe corresponder a las condiciones de vida de los colombianos en los terrenos sociales y económicos, y contribuir a la dignificación de los seres humanos.

No se trata de pedir al Estado que dirija el arte, sino que rodee al intelectual, al poeta, al pintor, al deportista, al científico y al investigador de las garantías de libertad que le permitan realizar una obra en el mundo social de los

valores estéticos.

G.- REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS Y OPOSICION

Al igual que en los anteriores puntos, tampoco en este contienen los artículos propuestos un tratamiento exhaustivo de la materia. He querido enfatizar simplemente unas pocas propuestas:

En primer término, parece conveniente afirmar que en la escogencia de los funcionarios públicos, al igual que en toda actuación de la autoridad, debe anteponerse el interés nacional sobre los intereses particulares o partidistas.

La norma propuesta está enderezada no sólo a derogar el indeseable régimen de la colaboración "adecuada y equitativa", establecido en el párrafo del artículo 120 de la Constitución vigente, sino que, además, señala una vía exactamente contraria, al consagrar que las autoridades no deben en estas materias, ni en ningunas otras, actuar como agentes de partidos políticos sino como representantes de toda la comunidad, globalmente considerada.

Se propone también que el Estado garantice condiciones equitativas de participación de los partidos políticos en las contiendas electorales. Esta norma, de ser acogida,

podría constituirse, dentro de la sociedad pluralista que todos reconocemos, en piedra angular para que, mediante desarrollos legislativos, se edificara un auténtico estatuto de los partidos políticos y de garantías a la oposición.

La obligación, contenida en la propuesta, de que todos los partidos políticos tengan que organizarse democráticamente y que, adicionalmente, todos los candidatos que presenten a las contiendas electorales tengan que ser escogidos mediante el sufragio universal de sus afiliados, constituye un aporte concreto a la necesidad de ampliar los espacios democráticos de nuestra sociedad.

Puesto que los partidos políticos deben ser vehículos encauzadores de la democracia, sólo podrán cumplir cabalmente esa función en la medida en que utilicen, internamente, procedimientos democráticos que proscriban las viejas prácticas en la escogencia tanto de sus directivas como de los candidatos que presenten en los procesos electorales. En resumen, lo que se pretende con el artículo propuesto, es invertir el flujo en la organización piramidal de los partidos políticos, de tal manera que las decisiones estén sustentadas en las bases y no en el arbitrio de sus dirigentes.

14

Con la consagración constitucional de la financiación y control estatales de los gastos de las campañas de los partidos políticos, y la garantía de acceso a los medios de comunicación masiva, se persigue igualmente institucionalizar mecanismos, ya probados entre nosotros, que sitúen en pie de igualdad las diferentes opciones políticas ofrecidas por los partidos a los coasociados.

H.- DERECHOS HUMANOS DE CONTENIDO ECONOMICO

El tema de los derechos humanos ha sido uno de los más abundantes en propuestas de reformas constitucionales en el seno de la Asamblea. Me he limitado, en mi proyecto, a procurar, al lado de todos los derechos y garantías tradicionales, la consagración de algunos derechos humanos de contenido económico, tales como el derecho a una moneda sana, que garantice protecciones estatales a quienes resulten perjudicados por decisiones oficiales que, significativamente, reduzcan el poder adquisitivo de la moneda colombiana.

Así, la ley podría legítimamente consagrar la obligación de incrementar los salarios cada vez que la inflación exceda de un tope determinado, al igual que darle una clara protección a quienes, como resultado de devaluaciones, sufran incrementos, en exceso de un prefijado porcentaje, en sus

obligaciones adquiridas en divisas extranjeras.

Propongo la posibilidad de establecer sistemas de propiedad comunitaria en las áreas de colonización, fomentando igualmente las formas asociativas de campesinos.

El obvio desarrollo legislativo de este artículo sería una ley de reforma agraria que no caiga en el error de fragmentar latifundios productivos en múltiples minifundios improductivos sino que procure optimizar la producción agropecuaria, a través de unidades agrícolas de considerables dimensiones, de propiedad de asociaciones de colonos. Esto significaría una mayor participación de grandes sectores de familias campesinas en las utilidades y beneficios de la tierra.

Presentado el articulado y su breve sustentación, dentro del término reglamentario, anuncio la entrega de nuevos materiales, a las Comisiones correspondientes, cuando se inicie la preparación del debate, así como también me ofrezco a disposición de los ponentes designados, para debatir con ellos, en amplitud, las propuestas aquí consignadas